



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS



0

Centro Operativo: PO. BARRANQUILLA
Orden de servicio: 10242029

Fecha Pre-Admisión: 02/08/2018 11:03:32

YG199163194C0

8888
585

Nombre/ Razón Social: ALCALDIA DE BARRANQUILLA - ALCALDIA BARRANQUILLA - DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO
Dirección: CALLE 34 # 43 - 31 PISO 6
Referencia: QUILLA-18-136622
Ciudad: BARRANQUILLA
NIT/C.C.T.: 890102018
Teléfono: 3005421525
Depto: ATLANTICO
Código Postal: 080003298
Código Operativo: 8888465

Causal Devoluciones:	
<input type="checkbox"/> RE	Rehusado
<input type="checkbox"/> NE	No existe
<input type="checkbox"/> NS	No reside
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido
<input type="checkbox"/> D	Dirección errada
<input type="checkbox"/> C1	Cerrado
<input type="checkbox"/> N1	No contactado
<input type="checkbox"/> FA	Fallecido
<input type="checkbox"/> AC	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> FM	Fuerza Mayor

8888
465
PO. BARRANQUILLA
NORTE

Nombre/ Razón Social: LUIS CARLOS SIERRA ROPAIN
Dirección: CRA 52 74-56
Tel:
Ciudad: BARRANQUILLA
Código Postal: 080020445
Depto: ATLANTICO
Código Operativo: 8888585

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. Tel. Hora: 9:00

Peso Físico(grs): 200
Peso Volumétrico(grs): 0
Peso Facturado(grs): 200
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$2.600
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$2.600

Dice Contener: 1 SOBRE *Finalizada oficina*
Observaciones del cliente: Coba Vides, Evelin 1010

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa
Distribuidor:
C.C. *William Mosote C.C. 4088810*
Gestión de entrega: *308-18*



8888465888585YG199163194C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 35 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 018000 11720 / Tel. contacto: (57) 4722035 Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2016/Min. IC. Res. Mercadería Expresa 001697 de 9 septiembre del 2014. El usuario debe conservar esta información del contrato para ser controlada en la misma web. A.72 Internet no debe ser usado para enviar la orden del envío. Para saber más detalles: equis@postnacional.72.com.co Para recibir la Guía de Instrucciones usar A.72.com



472

Motivos de Devolución

- | | | | | | |
|----------------------------|----------------------------|-------------|----------------------------|----------------------------|---------------------|
| <input type="checkbox"/> 1 | <input type="checkbox"/> 2 | Desconocido | <input type="checkbox"/> 1 | <input type="checkbox"/> 2 | No Existe Número |
| <input type="checkbox"/> 1 | <input type="checkbox"/> 2 | Rehusado | <input type="checkbox"/> 1 | <input type="checkbox"/> 2 | No Reclamado |
| <input type="checkbox"/> 1 | <input type="checkbox"/> 2 | Cerrado | <input type="checkbox"/> 1 | <input type="checkbox"/> 2 | No Contactado |
| <input type="checkbox"/> 1 | <input type="checkbox"/> 2 | Fallecido | <input type="checkbox"/> 1 | <input type="checkbox"/> 2 | Apartado Clausurado |
| <input type="checkbox"/> 1 | <input type="checkbox"/> 2 | No Reside | <input type="checkbox"/> 1 | <input type="checkbox"/> 2 | Fuerza Mayor |

Dirección Errada

No Reside

Fecha: 03/08/18 DIA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor:

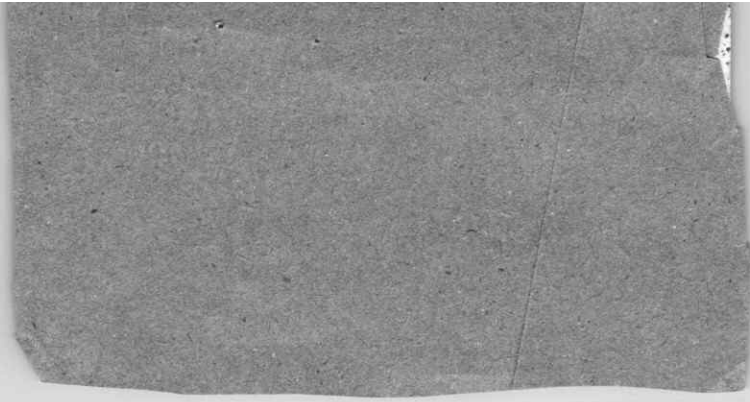
C.C. Centro de Distribución:

Observaciones:

*William Moscoso
C.C. 84083860*

*1500
ASINA FDE
oficina*







Barranquilla, jueves, 22 de noviembre de 2018

Señor(a)

LUIS CARLOS SIERRA ROPAIN
Cra 52 No. 74-56 of 404

ASUNTO: Notificación Por Aviso (Párrafo 2 Art. 69 CPACA)

En virtud a que usted se le ha enviado notificación personal, mediante oficio QUILLA - 18-136622, enviado a través de empresa de mensajería 4-72, a la dirección que reposa en su solicitud, tal como consta en guía N° YG199163194CO, oficio que fue devuelto al remitente con la siguiente información, **"DIRECCION ERRADA"**, por lo cual se procede a realizar la presente **NOTIFICACION POR AVISO**.

Fecha del Acto Administrativo	Tipo de Acto Administrativo	Nombre del Notificado
01 de agosto de 2018	Respuesta a petición	LUIS CARLOS SIERRA ROPAIN

Se publica el presente aviso en la página WEB de la Alcaldía de Barranquilla el día de hoy **11/23/2018** y se retirará finalizado el día **11/30/2018**.

Se advierte que la notificación de esta providencia se considerará surtida al día siguiente al retiro del aviso. Y se dejara copia del presente aviso en el expediente.

El Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que no habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución excepto en los casos previstos en la norma expresa.

En caso de requerir información adicional, favor dirigirse a la Secretaria del Despacho del Jefe Oficina Inspección y Comisarias de Familias Del Distrito, Ubicado en la Cra 43 No. 35-38, piso 2, Edificio los Angeles.

SE ANEXA COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO. No. (32) Folios

Para constancia se firma.

DANETTE ARAUJO FERREIRA
Secretaria Ejecutiva
Oficina Inspecciones y Comisarias

QUILLA-18-136622

Barranquilla, agosto 1 de 2018

Ingeniero

LUIS CARLOS SIERRA ROPAIN

Secretario Seccional Atlántico

Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – Seccional Atlántico

Carrera 52 N° 74-56 Oficina 404

Torre Banco de Occidente

Barranquilla

Asunto: Devolución querrela por ejercer la actividad económica sin el cumplimiento de requisitos legales EXT-QUILLA-18-124003.

Cordial Saludo;

En atención a la querrela de la referencia, con radicación S2018ATL00000431 del 25 de julio de 2018, estando dentro del término legal para actuar, comedidamente me dirijo a usted con el propósito de hacer de su conocimiento que, de conformidad con la Ley 1801 de 2016, el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, la Oficina de Inspecciones y Comisarias de Familia, carece de competencia para abocar el conocimiento del asunto contenido en la querrela instaurada por ustedes al tenor de lo consagrado en los artículos 87 y 91, de acuerdo con los siguientes argumentos:

“Artículo 87. REQUISITOS PARA CUMPLIR ACTIVIDADES ECONÓMICAS. Es obligatorio, para el ejercicio de cualquier actividad: comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que siendo privadas, trasciendan a lo público; que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales, cumplir previamente a la iniciación de la actividad económica los siguientes requisitos:

1. Las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación.
2. Mantener vigente la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad.
3. La comunicación de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de Policía del lugar donde funciona el mismo, por el medio más expedito o idóneo, que para tal efecto establezca la Policía Nacional.
4. Para la comercialización de equipos terminales móviles se deberá contar con el permiso o autorización expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.



Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

- 1. Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva.*
- 2. Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.*
- 3. Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía.*
- 4. El objeto registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente.*
- 5. Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago, protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor, mantener y presentar el comprobante de pago al día.*
- 6. Para ofrecer los servicios de alojamiento al público u hospitalidad, se debe contar con el registro nacional de turismo.*

PARÁGRAFO 1o. *Los anteriores requisitos podrán ser verificados por las autoridades de Policía en cualquier momento, para lo cual estas podrán ingresar por iniciativa propia a los lugares señalados, siempre que estén en desarrollo de sus actividades económicas.*

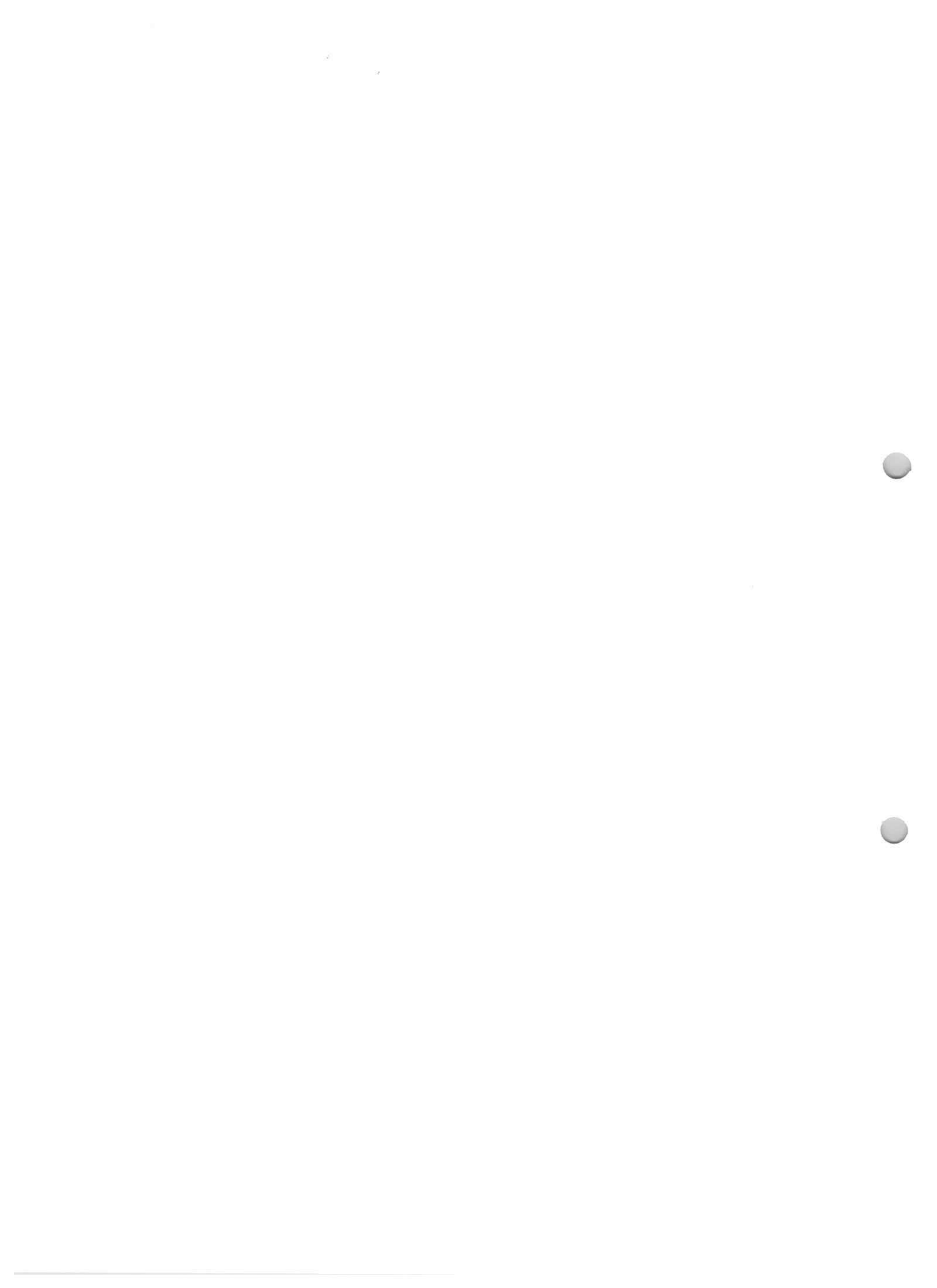
PARÁGRAFO 2o. *Ninguna autoridad podrá exigir licencia, permiso o requisito adicional de funcionamiento, para el desarrollo de actividades económicas salvo lo previsto en la ley.*

ARTÍCULO 91. COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA. *Los comportamientos que afectan la actividad económica comprenden comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad, comportamientos relacionados con la **seguridad y la tranquilidad, comportamientos relacionados con el ambiente y la salud pública.*** (negrilla fuera de texto).

De conformidad a lo señalado por la Ley 1801 de 2016, los comportamientos que afectan la actividad económica que regula el Código Nacional de Policía, deben ser realizados por personas naturales o jurídicas que posean establecimientos de comercio debidamente registrados ante la Cámara de Comercio.

Ahora, el listado de personas aportado por ustedes no están desarrollando ninguna actividad económica registrada ante la Cámara de Comercio, adicional a lo anterior, el comportamiento descrito por ustedes a la luz de lo señalado en la Ley 1801 de 2016 no constituye ningún comportamiento contrario a la seguridad y tranquilidad o con el medio ambiente y la salud pública.

La Ley 842 de 2003, *Por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, se adopta el Código de Ética Profesional y se dictan otras disposiciones*, en el título V del régimen Disciplinario, señala que cuando dentro del curso de un proceso ético disciplinario se haya logrado constatar la violación del Código de Ética Profesional existen dos clases de sanciones, las primeras de tipo restrictivo y correctivo consistentes en la suspensión de la autorización legal para ejercer la profesión en todo el territorio



nacional o la cancelación de dicha autorización, y otra de tipo preventivo, como lo es la amonestación escrita;

“ARTÍCULO 46. DEFINICIÓN DE FALTA DISCIPLINARIA. Se entiende como falta que promueva la acción disciplinaria y en consecuencia, la aplicación del procedimiento aquí establecido, toda violación a las prohibiciones y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, al correcto ejercicio de la profesión o al cumplimiento de las obligaciones impuestas por el Código de Ética Profesional adoptado en virtud de la presente ley.

(...)

ARTÍCULO 49. FALTAS SUSCEPTIBLES DE SANCIÓN DISCIPLINARIA. Será susceptible de sanción disciplinaria todo acto u omisión del profesional, intencional o culposo, que implique violación de las prohibiciones; incumplimiento de las obligaciones; ejecución de actividades incompatibles con el decoro que exige el ejercicio de la ingeniería, de alguna de sus profesiones afines o de alguna de sus profesiones auxiliares; el ejercicio de actividades delictuosas relacionadas con el ejercicio de la profesión o el incumplimiento de alguno de los deberes que la profesión o las normas que la rigen le imponen.

ARTÍCULO 50. ELEMENTOS DE LA FALTA DISCIPLINARIA. La configuración de la falta disciplinaria deberá estar enmarcada dentro de los siguientes elementos o condiciones:

- a) La conducta o el hecho debe haber sido cometido por un profesional de la ingeniería, de alguna de sus profesiones afines o de alguna de sus profesiones auxiliares, debidamente matriculado;
- b) La conducta o el hecho debe ser intencional o culposo;

(...)

CAPITULO II. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.

ARTÍCULO 60. INICIACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO. El proceso disciplinario de que trata el presente título se iniciará por queja interpuesta por cualquier persona natural o jurídica, la cual deberá formularse por escrito ante el Consejo Seccional o Regional del Consejo Profesional de Ingeniería respectivo, correspondiente a la jurisdicción territorial del lugar en que se haya cometido el último acto constitutivo de la falta o en defecto de este, ante el Consejo Seccional o Regional geográficamente más cercano.

(...)

PARÁGRAFO 2o. La Asesoría Jurídica del Consejo Profesional de Ingeniería respectivo u oficina que haga sus veces, resolverá todos los casos de conflictos de competencias, decisión de única instancia y en contra de la cual no procederá recurso alguno.



Seguidamente, COPNIA Nacional conocerá de dichas sanciones con el fin de revocar, confirmar o aclarar el fallo ético disciplinario emitido en primera instancia por el Consejo Seccional respectivo.

Lo regulado, describe el tipo de sanción impuesta cuando se evidencia la comisión de una falta disciplinaria por parte de los profesionales de la Ingeniería, Profesionales Auxiliares y Profesionales Afines, en los términos establecidos por la Ley 842 de 2003, consistente en la suspensión del permiso legalmente otorgado por un tiempo acorde con la gravedad de la falta cometida.

En virtud de lo expuesto, nos permitimos devolverle la querella radicado EXT-QUILLA-18-124003., incluyendo los respectivos anexos, para los efectos que usted considere pertinentes en el marco de la Ley antes mencionada.

Se da respuesta a su derecho de petición en interés particular, no sin antes señalar que cualquier inquietud con gusto será atendida.

Atentamente,



CARLOS ALBERTO CASTELLANOS COLLANTE
Inspector General
Oficina de Inspección y Comisarías D.E.I.P. de Barranquilla

M Proyectó: Milena Niebles Ucrós, Técnico Operativo

Revisó: Carolina Gámez, Profesional Universitario *CG*

